

titulos.—Su transmisión onerosa: reglas de liquidación.—Préstamos personales, cuentas de crédito, reconocimiento de deuda y depósito retribuido: base imponible y reglas de liquidación.

Tema 29. Hipotecas y préstamos hipotecarios.—Actos gravados según la legislación anterior y la vigente.—Base imponible y reglas de liquidación en los distintos supuestos.—Actos exentos y bonificados.—Condiciones resolutorias explícitas de las compraventas.—Subrogación en los derechos del acreedor hipotecario.

Tema 30. Fianzas: su tributación. Arrendamiento de bienes, obras, servicios, derechos o aprovechamientos: actos sujetos, actos exentos, base imponible y reglas de liquidación.—Subarrendos.—Aparcería.—Pensiones: su régimen fiscal en el vigente texto refundido.

Tema 31. Concesiones administrativas: su naturaleza jurídica a efectos fiscales; licencias o autorizaciones que tributan como concesiones.—Base imponible y reglas de liquidación.—Transmisión de créditos y derechos mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.—Créditos incobrables.

Tema 32. Aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas: concepto, naturaleza y fundamento de su tributación.—Antecedentes y regulación actual.—Hecho imponible.—Exenciones y reducciones.—Sujeto pasivo y responsable del tributo.—Base imponible y base liquidable.—Tipos de gravamen.—Devengo del impuesto.—Examen de la disposición adicional segunda del vigente texto refundido.

Tema 33. Actos jurídicos documentados sujetos al impuesto. Origen y antecedentes de estos conceptos impositivos.—Normas aplicables.—Hecho imponible.—Exenciones.—Reducciones.—Sujeto pasivo y responsable del tributo.—Base imponible.—Devengo del impuesto.

Tema 34. Reglas de liquidación de los actos jurídicos documentados de carácter jurisdiccional, administrativo y notarial.—Las escrituras o actas de entrega de buques; Ordenes de 2 de enero de 1968 y 26 de noviembre de 1971.—Anotaciones preventivas: régimen fiscal.—Normas aplicables a la letra de cambio y documentos de giro.—Régimen tributario de las grandezas, títulos, condecoraciones y honores.

Tema 35. Competencia para liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Presentación de documentos a liquidación del impuesto.—Documentos cuya presentación en la oficina liquidadora no es necesaria.—Plazos de presentación.—Liquidación del impuesto: plazos para practicarla y requisitos formales.—Documentos que contengan actos o contratos liquidables a nombre de terceras personas.—Notificación y pago de la liquidación.—Prescripción del impuesto.

Tema 36. Disposiciones comunes al Impuesto General sobre las Sucesiones y al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Comprobación de valores.—Medios ordinarios de comprobación.—Determinación del valor de los bienes transmitidos; empleo de otros medios de comprobación: preceptos contenidos sobre esta materia en el Decreto ley 15/1967, de 27 de noviembre.—Prescripción de la acción administrativa para practicar la comprobación, interrupción de la prescripción.

Tema 37. Trámites del expediente de comprobación de valores; notificación de su resultado.—Medio extraordinario de comprobación: la tasación pericial; tramitación del expediente y efectos.—Suspensión de la comprobación de valores.—Recursos contra la comprobación; efectos de su interposición.

Tema 38. Organización administrativa de los Impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Organos a los que corresponde su gestión en la Administración Central y en la Territorial.—Atribuciones del Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de los Delegados de Hacienda.—Los Jurados Tributarios: su competencia en relación con estos impuestos.

Tema 39. Facultades y deberes de los Abogados del Estado en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales.—Facultades y deberes de los Liquidadores de Distrito Hipotecario.—Sustitución de éstos.—Responsabilidad de los funcionarios encargados de la gestión del impuesto.—Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras.—Hojas de liquidación.—Servicio de Estadística.—Inspección de los servicios.

Tema 40. Inspección e investigación de los Impuestos sobre las Sucesiones y sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: órganos competentes para dirigirla y realizarla; tramitación de los expedientes.—Facultades de la Administración para obtener documentos y datos y para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales: examen de los artículos 21 y 22 del Decreto ley 15/1967, de 27 de noviembre.—Denuncias: requisitos y tramitación.

Tema 41. Normas de control de los Impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Obligaciones de los órganos judiciales, Notarios, particulares, Bancos, Asociaciones, Sociedades, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, Entidades públicas y privadas, funcionarios públicos en general, Corporaciones locales, Organismos sindicales y Organismos administrativos autónomos.—Normas fiscalizadoras de la retirada de bienes constituidos en depósito o bajo cualquier otra forma contractual.—Excepciones. Control de los impuestos en seguros, subastas, fianzas y cajas

de seguridad.—Efectos de la falta de la nota de liquidación o de exención en los actos o contratos sujetos al impuesto.

Tema 42. Las infracciones tributarias y su sanción.—Falta de presentación de los documentos en plazo reglamentario.—Disminución de valores en los bienes declarados. Oculación de bienes.—Falta de pago del impuesto dentro del plazo reglamentario: efectos.—Sanciones a los Liquidadores de Distrito Hipotecario.—Sanciones a que da lugar la inspección e investigación del impuesto.

Tema 43. Sanciones a que da lugar el control del impuesto. Sanciones a autoridades y funcionarios, Organismos judiciales, Notarios, particulares, Bancos, Sociedades, Asociaciones, Cajas de Ahorro, Montes de Piedad, etc.—Sanciones cuando se retiran bienes sin la pertinente autorización administrativa.—Responsabilidad penal.—Adquisición por el Estado de bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión con oculación punible de su valor.—La condonación de sanciones.

Tema 44. Revisión en vía administrativa de actos relativos a los impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales.—Supuestos de revisión de oficio.—Recurso de reposición.—Reclamaciones económico-administrativas.—Rectificación de errores materiales.—Devolución de ingresos indebidos.—Distinción entre errores de hecho y de derecho.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se anuncia una vacante en la plaza mercantil de Alicante, que corresponde proveerse por oposición restringida entre Corredores Colegiados de Comercio.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero del artículo 8.º del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.

Esta Dirección General acuerda poner en conocimiento de todos los Corredores Colegiados de Comercio que, en la plaza mercantil de Alicante, existe una vacante que corresponde ser provista, en su día, por el turno de oposición restringida. A tal efecto, los Corredores Colegiados de Comercio a quienes interese concurrir a dicha oposición y que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 14 del citado Reglamento, deberán manifestar su pretensión mediante instancia cursada a esta Dirección General de Política Financiera, Montera, 24, planta sexta, Madrid-19, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

De no presentarse dentro del plazo anteriormente señalado solicitud alguna para dicha vacante, así como en el caso de que quedara desierta, se proveerá por el turno de antigüedad absoluta en la carrera.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º número 2. del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1972.—El Director general, José Villarsan Salat.

*RESOLUCION del Patronato del Colegio nacional de Enseñanza Primaria «Hijos de Obreros», de las Minas de Almadén, por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de una vacante de Maestra.*

Bases que han de regir en la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de una vacante de Maestra en el Colegio nacional mixto «Hijos de Obreros», del establecimiento minero de Almadén.

Para poder tomar parte en dicho concurso, las solicitantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser española y no exceder de los cincuenta años de edad
- Pertenecer al Escalafón General del Magisterio y hallarse en servicio activo en Escuela Nacional.
- Una de las siguientes condiciones:

1.º Tener aprobadas las oposiciones a Escuelas en población de 10.000 habitantes.

2.º Haber regentado en propiedad definitiva, Escuela en localidad de este censo.

3.º Poser el título de Licenciado en Facultad universitaria o equivalente a éste por ser de grado superior.

4.º Contar con una puntuación mínima de 15 puntos, a efectos del concurso de traslado (Decreto de 12 de marzo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).